

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Arrendamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22:50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; desde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 enero 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

Núm. 27.

Ilmo. Sr.: Restablecida por Real orden de 26 de octubre de 1926 la Delegación especial afectada a la 2.^a División de ferrocarriles y encargada en Zaragoza de la regulación del tráfico de remolacha a las fábricas de azúcar enclavadas en las regiones de Aragón, Navarra y Rioja; hallándose esta campaña en todo su apogeo y siendo preciso disponer la prórroga de la actuación de dicha Delegación especial antes de la caducidad del plazo de tres meses, a los efectos de la percepción por el personal que la integra de las dietas que por tal extraordinario servicio y salidas de su residencia le corresponden, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 18 de junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Prorrogar por otros tres meses, a partir del 26 del actual, la actuación de la Delegación

especial afecta a la 2.^a División de ferrocarriles y encargada en Zaragoza de la regulación y el tráfico de remolacha a las fábricas de azúcar de las regiones de Aragón, Navarra y Rioja; y

2.º Designar para ejercer el cargo de Delegado especial de la misma al Ingeniero de caminos D. Joaquín García Tuñón y confirmar en el de Interventor auxiliar de ella al de línea en la explotación de ferrocarriles D. Alfonso Gómez Urtasum, afectos los dos a la 2.^a División, y con derecho ambos a percibir las cantidades que les correspondan por dietas o gastos de locomoción las cuales se les acreditarán con cargo al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 22 de enero de 1927.—P. D., Faquineto.

Señor Director general de Ferrocarrils y Tranvías.

(Gaceta 23 enero 1927).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

CIRCULAR

Núm. 150.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar a D. Matías Bergua la renuncia del cargo de Pagador de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Zaragoza, para el que fué nombrado por Real orden de 6 de septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1927.- Callejo. Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

(Gaceta 28 enero 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 647.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Castejón de Valdejasa, debiendo por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida llamada Val de Luna, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 31 de enero de 1927.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 646.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de enero en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'45
Idem de cebada	1'50
Idem de paja	0'40
Litro de aceite	2'61
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'49
Kilogramo de carne	4'33
Idem de carbón	0'29
Idem de leña	0'13

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veinticinco de enero de mil novecientos veintisiete. — El Presidente, Antonio Lasiera, do. — Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, Sierra, rubricado. — El Jefe administrativo, Edu Luengo.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas
CIRCULARES

En virtud de la consulta que hizo la Jefatura de Obras públicas de Palencia, referente a diversas interpretaciones de algunas reglas del artículo 19 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos de motor mecánicos en las vías públicas de España, aprobado por decreto de 16 de junio de 1926 y que se refiere para la resolución que procediera a la Central de Transportes, ésta ha resuelto lo siguiente:

1.º Interesado que solicita un juego de placas para poner en circulación para probar uno o más vehículos de la misma marca y categoría. La autorización facultará al interesado a poner en circulación para pruebas cualquiera de los vehículos de la categoría por él indicada, que construya o venda, siempre que su funcionamiento en pruebas, dicho vehículo lleve colocadas, reglamentariamente, las placas que, con el número correspondiente selladas haya devuelto la Jefatura cada semestre para ser utilizada durante el mismo.

2.º Autorización solicitada para poner en circulación para pruebas simultáneamente dos a seis vehículos de la misma marca y categoría. El interesado habrá entregado previamente a la Jefatura de Obras públicas el número de antemano haya ésta indicado, las placas correspondientes que deban ser selladas. Se expedirán al interesado tantas autorizaciones como se le solicite y se le devolverán los juegos de placas que podrá utilizar indistintamente para poner en circulación para pruebas, simultáneamente, tantos vehículos de la marca y categoría correspondiente reseñados en las autorizaciones respectivas, y ello durante el semestre de validez de éstas.

3.º Autorización solicitada para poner en circulación para pruebas desde uno hasta tres vehículos de la misma marca, pero de diferentes categorías. El interesado solicitará el número de autorizaciones que desee obtener para cada categoría de vehículos, entregando en la Jefatura los juegos de placas que llevarán pintados los números que previamente hayan sido asignados para el semestre. Se expedirán las autorizaciones solicitadas teniendo presente que una de ellas deberá mencionar, además del número de matrícula semestral para probar, que deberá figurar en las dos placas (anterior y posterior) que componen cada juego, la marca y categoría de los vehículos autorizados circular con ellas.

* Autorización solicitada para poner en circulación para pruebas, vehículos de distintas marcas, pero de la misma categoría. Se expiden las autorizaciones solicitadas, especificando en cada una de ellas, además del número registral de matrícula para pruebas que deba llevar en el juego de placas correspondiente a la autorización, la marca y categoría del vehículo.

* Autorización solicitada para poner en circulación para pruebas vehículos de distintas marcas y de diferentes categorías. Se procesa, como precedentemente, teniendo en cuenta cada autorización y su correspondiente juego de placas habrá de utilizarse, precisamente, un vehículo de la marca y categoría reseñada en la autorización correspondiente.

De lo anteriormente expuesto se deduce que en el juego de dos placas (anterior y posterior) para pruebas, podrá utilizarse durante el semestre de su validez para poner en circulación para pruebas, indistintamente, cualquier vehículo de la marca y categoría reseñadas en la autorización correspondiente.

Esta Dirección general ha resuelto que la resolución adoptada por la Junta Central de Transportes a que se hace referencia, se publicará en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las Jefaturas de Obras públicas provinciales y municipales a los que puedan interesar la resolución adoptada.

Madrid, 10 de enero de 1927. — El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

En virtud de la consulta que hizo la Jefatura de Obras públicas de Almería referente a que se denunciasen por faltas cometidas contra el presente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de junio del presente año, y en el caso de poblaciones, son los encargados de tramitar y resolverlas las Alcaldías o las Jefaturas correspondientes, y que se pasó para su resolución a la Junta Central de transportes, la mencionada Junta resuelve lo que sigue:

No puede ser más claro y terminante el precepto reglamentario, y, por tanto, ninguna duda puede haber respecto a la personalidad de las Autoridades municipales para actuar en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de 16 de junio último, actuando que no sólo es potestativa, sino obligatoria para las citadas Autoridades municipales, cumpliendo lo por el artículo 42 dispuesto en el apartado a), hubieran dictado las oportunas disposiciones consonantes con las establecidas en el vigente reglamento.

Ahora bien; ha de darse seguramente el caso de que algunos Municipios — probablemente muchos — no hayan cumplido lo dispuesto por el apartado a) del artículo 42, y, por lo tanto,

que no hayan dictado las disposiciones que estaban obligados a dictar y a exigir su observancia.

Es evidente que el Estado no puede permanecer indiferente ante semejante negligencia, y que, en consecuencia, mientras tales Municipios no cumplan con su obligación, debe el Estado de amparar eficazmente a los ciudadanos, siendo él el que, por medio de sus Jefaturas de Obras públicas y demás Autoridades, imponga el cumplimiento y sanciones a que se diere lugar del Reglamento de 16 de junio último en aquellas localidades cuyos Ayuntamientos no hubiesen acatado lo que por el artículo 42 tan repetido se dispone.»

Esta Dirección ha dispuesto que tal resolución sea conocida para que los interesados tengan conocimiento de la misma, adoptada por la Junta Central de Transportes, a cuyo fin se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de enero de 1927. — El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y Alcaldes constitucionales de España.

Habiéndose presentado en la sesión de 18 de noviembre de 1926 de la Junta Central de Transportes un escrito por el Vocal representante del Real Automóvil Club de España, en el que manifiesta:

«Ha venido en conocimiento de esta Cámara Oficial que por el Ingeniero encargado del reconocimiento de automóviles y examen de conductores de la provincia de Huelva, e interpretando de una manera caprichosa el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 16 de junio del corriente año, se pretende obligar a cuantas personas tienen su domicilio en localidad de la mencionada provincia, que no puedan en manera alguna matricular los automóviles que adquieran en otra provincia que no sea la de Huelva.

Ocurre, en realidad, que vecinos de pueblos de la mencionada provincia que, ya sea porque la localidad de su domicilio se halla más próxima de la ciudad de Sevilla o de Cádiz, o bien porque en estas capitales sea posible encontrar mayor elección y surtido de automóviles, lo que permite a los interesados adquirir en mejores condiciones lo que desean, o bien porque prefieran comprar los vehículos que necesitan a determinados agentes o representantes establecidos en las capitales mencionadas o en otras, a lo que tienen un derecho que por nadie y por ningún pretexto puede ser discutido ni mermado, el hecho es que tales compradores adquieran sus automóviles en localidades que no radican en la provincia de Huelva, y una vez los vehículos adquiridos y con el fin de transportarlos por carretera hasta el lugar de la citada provincia en que tienen su domicilio, matriculan dichos automóviles, cumpliendo así lo por el Reglamento dispuesto, encontrándose desagradablemente sorprendidos al llegar a la

provincia de Huelva, con que el Ingeniero encargado del reconocimiento pretende prohibir la circulación de tales automóviles, alegando que la matrícula que obligatoria y reglamentariamente obtuvieron es nula y que deben de solicitar nuevo reconocimiento y nueva matrícula, con un nuevo pago de derechos, en la provincia de Huelva, habiendo llegado el expresado funcionario, según se ha denunciado a esta Cámara Oficial, a cometer la arbitrariedad de recoger el permiso de circulación expedido en Sevilla a un automóvil adquirido en dicha capital y trasladado por carretera a una localidad de la provincia de Huelva.

El apartado a) del artículo 3.º del vigente Reglamento establece que:

«Ningún vehículo de tracción mecánica, incluso los de propiedad del Estado destinados a sus servicios civiles, podrá ser puesto en circulación, bajo ningún pretexto, sin que previamente haya sido reconocido, autorizada su circulación y sin hallarse provisto de sus correspondientes placas de matrícula.

Para obtener el reconocimiento mencionado, el propietario dirigirá al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que tenga su residencia, una instancia, acompañada de la nota descriptiva del vehículo, redactada con arreglo al modelo que se detalla más adelante».

Como puede verse, en el texto del Reglamento no se dice que la instancia solicitando el reconocimiento y matrícula deba dirigirse al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que el interesado tenga su domicilio, sino que se especifica que lo será a aquel de la provincia en que este último tenga su residencia, habiéndose tenido muy especial cuidado al redactar el Reglamento, de no precisar si tal residencia era la habitual o tan sólo es accidental, previsión ésta muy justa, ya que, lícitamente, no puede la Administración mermar ni limitar los derechos de los ciudadanos.

Por lo expuesto, esta Cámara Oficial ruega a la Junta Central de Transportes mecánicos rodados, tenga a bien acordar que se oficie urgentemente a la Dirección general de Obras públicas interesando a ésta que, también con carácter urgente, oficie a la Jefatura de Obras públicas de Huelva para que aperciba al Ingeniero Inspector de automóviles de la expresada provincia para que se abstenga de dificultar lo más mínimo la circulación de automóviles pertenecientes a ciudadanos en la provincia de Huelva, y cuyos dueños, usando de un indiscutible derecho, los hubieren matriculado en la provincia que tuvieron por conveniente al residir en ella fija o accidentalmente, personalmente o representados.»

Habiendo acordado este Junta Central de Transportes, de conformidad con el ruego formulado por el expresado señor Vocal en el oficio transcrito lo pongo en conocimiento de V. I. al objeto de que si lo considera pertinente adopte las medidas oportunas para que desaparezca la anomalía denunciada.»

Y considerando que tal resolución puede ser

empleada en general cuando se presentara alguna Jefatura de Obras públicas casos como el ocurrido en la Jefatura de Huelva,

Esta Dirección general ha resuelto que la instancia a que se refiere el apartado a) del artículo 3.º a) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de junio de 1926, puede ser la accidental.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

En virtud de la consulta que hizo la Jefatura de Obras públicas de Alicante, referente a la aplicación que debe darse a las cantidades señaladas en el artículo 19, regla 9.ª del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de junio de 1926, y que se pasó para su resolución a la Junta Central de Transportes, la mencionada Junta resuelve lo que sigue:

«Considerando que la expedición de los permisos especiales para pruebas previstos en el artículo 19 del vigente Reglamento debe efectuarse sin que medie el previo reconocimiento de los vehículos cuya circulación para pruebas debe de autorizarse, esto es, sin la intervención de los Ingenieros Inspectores de automóviles determinada por el artículo 6.º del mismo Reglamento, es indudable que no actuando de otra manera que a la expedición de permisos para pruebas el mencionado personal, y si exclusivamente de la Jefatura de Obras públicas, es evidente que habrán de ser estas Jefaturas las que habrán de ejercer los derechos determinados por la regla 9.ª del antes citado artículo.»

Esta Dirección general ha dispuesto que se adoptada la opinión de la Junta Central de Transportes en el asunto a que se hace referencia, y para conocimiento de las Jefaturas de Obras públicas se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 12 de enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

En virtud de la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo a la distribución de las multas de 25 por 100 al denunciante y 25 por 100 al infractor en el importe de las multas a que se refiere el artículo 40 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de junio de 1926 y que se pasó para la resolución de la misma a la Junta Central de Transportes, ésta resuelve lo que sigue:

«Dispone el artículo 40 que el importe

multas deberán los interesados abonarlo en papel de pagos al Estado. Dispone, además, el repetido artículo que tal abono deberá efectuarse en la Pagaduría de Obras públicas o en la Dependencia de la misma destinada a este objeto, así como también que el importe íntegro de la multa será satisfecho en la forma indicada, esto es, en papel de pagos al Estado.

Ordena, asimismo, la mencionada disposición que la parte que corresponda al Estado percibir en concepto de indemnización por daños causados sea abonada en metálico por los interesados.

Claro y terminante es el texto del tan repetido artículo 40 cuya precisión llega hasta prever los casos que pueden presentarse en la realidad.

En efecto, puede darse el caso que resulte preciso imponer la sanción representada por una multa para castigar una infracción reglamentaria que no haya causado daños. Es evidente que, en tal circunstancia, la multa que deba imponer e imponga la Jefatura de Obras públicas deberá el interesado abonarla íntegra en papel de pagos al Estado, pago que efectuará en la Pagaduría de Obras públicas o dependencia de ésta destinada a este objeto. Puede, también darse el caso de que resulte preciso castigar una infracción reglamentaria que haya ocasionado daños o perjuicios a bienes del Estado. En tal caso y según dispone el artículo 40, la Jefatura castigará al infractor con una multa y le impondrá, además, la obligación de indemnizar al Estado en la cuantía correspondiente por los daños que el infractor hubiese causado y en tal circunstancia es a todas luces evidente que tal infractor deberá abonar en la Pagaduría de Obras públicas o Dependencia de ésta destinada a tal efecto una cantidad total integrada por por dos conceptos o cantidades parciales, a saber: el importe de la multa más el importe de la indemnización que ha de resarcir al Estado de los daños causados por el infractor y en consonancia con lo especificado en el artículo 40, el importe de la primera cantidad parcial se abonará por el interesado entregando a la Pagaduría de Obras públicas papel de pagos al Estado en la cuantía equivalente a dicha primera cantidad parcial, o sea el importe de la multa, y, simultáneamente, abonará el interesado en efectivo la cuantía e importe de la segunda cantidad parcial.

Respecto a la distribución del importe de las multas bajo el punto de vista de la entrega del 25 por 100 de aquéllas al denunciante, los que suscriben estiman que si al redactar el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 16 de junio último se hubiera tenido el propósito de que los denunciante percibieran cantidad alguna, mayor o menor, como participación en las multas impuestas por virtud de sus denuncias, así se hubiera hecho constar en el articulado del citado Cuerpo Reglamentario pero como entendían que semejante práctica es viciosa en sí, toda vez que viene, en suma, a premiar a unos representantes de la Autoridad por el sólo hecho de haber

cumplido una de las obligaciones que el desempeño de sus respectivos cargos les impone y sin que exista la diferencia entre unas y otras obligaciones para premiar el cumplimiento de unas y no hacerlo respecto al cumplimiento de las otras, máxime cuando no es potestativo para dichos representantes de la Autoridad el eludir el cumplimiento de ninguna de sus obligaciones y hasta pueden y deben sus superiores exigirles las responsabilidades consiguientes en caso de negligencia o abandono en el desempeño de sus funciones peculiares, es indudable que ningún derecho tienen los denunciante a percibir el 25 por 100 del importe de las multas de referencia.

Pudiera darse, es cierto, el caso de que el denunciante no sea Agente de la Autoridad y sí un ciudadano que ninguna obligación tiene de formular denuncias; ahora bien, en nada se limita el ejercicio de tal derecho de ciudadanía. Así lo entendieron los Ponentes al redactar el vigente Reglamento y así lo estimaron también los dignos compañeros miembros de esta Junta Central de Transportes, si bien creyeron que el ejercicio de un derecho de ciudadanía no debe ser objeto de un premio, ya que al ciudadano ejercitante debe, en todo momento y circunstancia serle ampliamente suficiente la satisfacción que le proporcione el cumplimiento del deber y el ejercicio de su derecho.

Por último, tocante a la percepción por la Beneficencia del 25 por 100 del importe de las multas, entienden los firmantes que no son las Pagadurías de Obras públicas las que hayan de hacer efectivo dicho 25 por 100, toda vez que aquellas Dependencias y por virtud de lo que por el artículo 40 tan repetido se dispone, perciben, no el importe de la multa, sino la equivalencia de dicho importe, el cual ha sido hecho previamente efectivo al Estado al canjear el efectivo entregado por el interesado contra los pliegos de papel de pagos al Estado. es indudable que es éste el que debe entregar a la Beneficencia las cantidades que en cada caso correspondan por el 25 por 100 mencionado y para que dicha Beneficencia pueda reclamar al Estado las sumas correspondientes, las Jefaturas de Obras públicas deberán, mensualmente, dar cuenta a aquélla del importe de cada una de las multas abonadas por los interesados y reseña de la numeración de los pliegos de papel de pagos al Estado utilizados en cada uno de los casos.»

Esta Dirección general en cumplimiento de lo dispuesto por la citada Junta Central de Transportes, ha resuelto se publique en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las Jefaturas de Obras públicas y demás interesados.

Madrid, 12 de enero de 1927. — El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta 20 enero 1927).

Núm. 645.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**Aviso.**

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de la carretera de Ateca a La Tranquera, kilómetros 1 al 12, el contratista don Fulgencio Andaluz, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 21 de marzo de 1924, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 23 de enero de 1927.—El Ingeniero Jefe, P. A., C. Montalvo.

Núm. 413.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de contribuciones en el pueblo de Moros;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, perteneciente a los años de 1915 al 1922 inclusive, he acordado y se han practicado embargos de fincas al deudor que a continuación se expresa:

Julián Morales Sabroso: Una casa, en este pueblo, sita en la calle Mayor (hoy García Sánchez), número uno; que confronta por D. entrando con otra de Paulino Ucelay, I. placeta y E. con Miguel Jimeno.

Y como quiera que el deudor a que me refiero no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Moros, a 15 de enero de 1927.—El Recaudador, Santos Tarragona.

SECCIÓN SEXTA**Confección y exposición de documentos.****Comisiones de evaluación.**

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Núm. 584 bis Used. — El 30 del actual, a las 11.

Núm. 593 Brea.—El 6 de febrero, de 10 a 12.

* * *

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 562 Castejón de Valdejasa
— 565 Fréscano
— 585 La Muela
— 592 Grisén
— 593 Brea

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1927.

Número 562 Castejón de Valdejasa
— 572 Cetina
— 574 Olivés
— 611 Pina

Liquidaciones a los presupuestos de los ejercicios que se expresan:

Número 558 Lechón.—Semestral de 1926.
— 563 Iuerre.—Semestral de 1926.
— 564 Lobera de Onsella.—Semestral de 1926.
— 599 Urrea de Jalón
— 602 Chodes

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 555 Farasdués
Repartimiento general.
— 574 Olivés

Padrón de cédulas personales.

Número 551 Calatorao
— 553 Sástago
— 586 Puendeluna
— 602 Chodes

Alfamén. N.º 266.

Por falta de concursantes, se anuncian nuevamente vacantes las plazas de Inspector de carnes y las de Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo, dotadas la primera con 600 pesetas y 365 la segunda, satisfechas del Presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

El agraciado podrá contratar libremente con los vecinos las caballerías mayores y menores que posean.

Las solicitudes al señor Alcalde, durante el plazo de treinta días.

Alfamén, 25 de enero de 1927. — El Alcalde, Manuel Arnal.

Alforque. N.º 658.

Dispuesto por la superioridad el comienzo de los trabajos topográficos de campo para el levantamiento de los planos parcelarios de este término municipal, durante el corriente año, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.º de la Real orden de 28 de agosto último; se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y urbanas radicantes en este término municipal y con domicilio fuera, se presenten en esta localidad y ante mi Autoridad el día veintiuno de febrero próximo, al objeto de que de común acuerdo con el individuo de la Junta pericial, se proceda al deslinde y amojonamiento de sus respectivas fincas, pudiendo hacerse representar por personas de su familia, dependientes o arrendatarios, autorizándolos por escrito, según ordena el artículo 7.º de dicha disposición.

Alforque, 30 de enero de 1927. — El Alcalde, José M. Baranda.

Borja. N.º 460.

Los representantes de los pueblos que forman la agrupación forzosa para cargas de Justicia, reunidos en esta ciudad el día 19 del actual, aprobaron por unanimidad el siguiente presupuesto para el presente año de 1927.

GASTOS	Pesetas.
1 Al Médico Forense.....	1.500
2 Al Capellán	500
3 Al Depositario.....	150
4 Al Secretario del Ayuntamiento de la cabeza partido..	200
5 A dos barberos	150
6 Alquiler del Edificio «La Cárcel»..	300
7 Gastos de Oblata para la Capilla..	15
8 Para mobiliario del Juzgado de instrucción, ordenado por reciente circular de Gracia y Justicia	1.000
9 Para papel, correo y demás de escritorio	50
10 Para calefacción del Juzgado y Sala de testigos	350
11 Mitad del arriendo de la Casa Juzgado.....	250
12 Para alumbrado.....	198
13 Para pago del abono del Teléfono y de nuevas luces para instalar.	250
14 Para limpieza y barrido.....	24
15 Subvención al señor Juez de instrucción para alquiler de Casa ha-	

Pesetas.

bitación.....	750
16 Para los extraordinarios urgentes que pueden ocurrir	400
Total gastos..	6.087

INGRESOS

Importe del Reparto girado sobre todos los pueblos del partido..... 6.087

El repartimiento girado a los pueblos, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, de la cantidad presupuestada, es como sigue:

	Pesetas.
Ainzón	325'08
Agón	144
Ambel	174'67
Alberite de San Juan	89'06
Albeta	64'15
Bisimbre	66'94
Boquiñeni.....	144'17
Borja	1.264'60
Bulbuenta.....	150'22
Bureta	130'90
Calcena	181'07
Fuendejalón	292'04
Fréscano	175'56
Gallur.....	468'82
Luceni	294'68
Magallón	542'70
Maleján	68'34
Mallén	483'43
Novillas.....	323'42
Pomer	60'88
Pozuelo de Aragón	135'66
Purujosa	99'09
Tabuenca	216'51
Talamantes	73'61
Trasobares	117'40
Total	6.087

Lo que se publica a los efectos de reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, a quien se remite el oportuno expediente.

Borja, 22 de enero de 1927.—El Alcalde ejerciente, Luis Murillo.

Fabara. N.º 989.

Acordada por la Comisión permanente la transferencia de crédito de dos mil noventa y cuatro pesetas de unos a otros capítulos, dentro del presupuesto ordinario semestral de 1926, queda expuesto al público el expediente, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en los que podrán reclamar cuantos crean conveniente la operación referida; todo en cumplimiento del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y su art. 12.

Fabara, a 27 de enero de 1927.—El Alcalde, Enrique Vallespi.

Malpica. N.º 632.

Aceptada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la transferencia de crédito del capítulo 1.º, artículo 4.º, del presu-

puesto municipal del ejercicio semestral de 1926, al capítulo 6.º, artículo 1.º, y capítulo 18.º, artículo único de dicho presupuesto, queda expuesto al público el expediente de su razón, en la secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación, por los vecinos y demás entidades interesadas.

Malpica de Arba, 25 de enero de 1927. — El Alcalde, Domingo Campos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 625.

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Ramón Salas y Salas, mayor de edad, casado y vecino de Tauste, se instruye expediente de dominio para justificar el en que se halla de la finca rústica siguiente, sita en el término municipal de Novillas.

Campo, en la partida Cordelada, de cabida diez y nueve cahices, dos hanegas y nueve almudes, o sean once hectáreas, sesenta áreas y setenta y tres cetiáreas; que linda por norte con barranco, sur herederos de Cipriano Jiménez, este con muga de Tauste y oeste con herederos de Manuel Mendivil, y anteriormente lindaba por norte herederos de Cecilia García, sur y oeste con viuda de Ramón Ortega y por este Antonia García.

En cuyo expediente se ha acordado, en providencia de hoy, convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en término de ciento ochenta días comparezcan en este expediente, si pretenden alegar algún derecho.

Lo que se hace saber por este primer edicto, y se les apercibe que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, a veinticinco de enero de mil novecientos veintisiete. — Gómez Alarcón. — Juan Díez.

Núm. 614.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo, en funciones de instrucción del mismo;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades en que se encuentra condenado Benigno Arpa Rabadán, en causa seguida contra el mismo, sobre homicidio, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca que se dirá, a aquél embargada:

Campo, en la partida llamada Orquera término municipal de Cuarte de Huerva; su cabida tres hanegas poco más o menos, que linda al

norte con río Huerva, al sur y este con camino de Santa Fe y oeste con finca de Patricio Oliveras. Fué tasada en novecientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del próximo febrero, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

3.ª Que se carece de títulos de propiedad de la indicada finca, siendo de cuenta del rematante el suplirlos.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de enero de 1927. — Sabino Bea. — El Secretario, Manuel Palomares.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 624.

Belchite.

D. Francisco Conde Aloras, Juez municipal suplente de la villa de Belchite;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. José Mairal Teresa, vecino de esta villa, contra D. Fausto Montanel Corzal, vecino de Valmadrid, sobre reclamación de pesetas, se sacan a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes, sitas en término de Valmadrid:

1.ª Un campo, seco, sito en la partida Val de Quinte, de tres juntas de cabida; linda al N. con paso de ganados, al S. con Juan Gracia, al E. con monte y al O. con paso de ganados valorada en setecientos cincuenta pesetas.

2.ª Otro campo, seco, sito en la partida Valdecabalgadores, de tres juntas de cabida; linda al N. con camino, al S. con Antonio Corzal, al E. con monte y al O. con Bonifacio López: valorada en setecientos cincuenta pesetas.

3.ª Otro campo, seco, sito en la partida Coronetas, de tres juntas de cabida; linda al N. con era, S. con Huera del Algibe, al E. con era de Gregorio Rabinal y al O. con la misma: valorada en quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle Mayor, número ochenta y cuatro, el día veinticinco de febrero próximo, hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de dichas fincas que sirve de tipo a la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad de dichas fincas se hallan de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, con los cuales deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Belchite, a veinticinco de enero de mil novecientos veintisiete. — Francisco Conde P. S. M., Alberto Sebastián.

IMPRESA DEL HOSPICIO